

¿Qué es trabajo infantil?

El trabajo infantil es una actividad económica de cualquier forma (asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras) realizada por niñas, niños y adolescentes que les priva de su infancia, impide o limita el desarrollo y disfrute de su niñez y adolescencia, el desarrollo de sus capacidades y violenta su dignidad. Es un trabajo que:

- ▶ es física, mental, social o moralmente dañino para las niñas, niños y adolescentes y
- ▶ les impide alcanzar la educación básica, ya que :
 - ▶ limita la oportunidad de ir a la escuela;
 - ▶ obliga a abandonar prematuramente las aulas, o
 - ▶ exige combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo.

En algunas ocasiones, el trabajo infantil puede separar a los niños de sus familias, exponerlos a graves riesgos y enfermedades y revestir formas de explotación similares a la esclavitud.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por todos los países de América Central y República Dominicana definen como niño o niña a toda persona menor de 18 años.

¿Qué dicen los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT?

El Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo establece los 15 años¹ como la edad mínima de admisión al empleo. El “empleo” de las personas adolescentes, en este caso, debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por los Ministerios de Trabajo de los diferentes países.

¹ El Convenio núm. 138 establece que la edad mínima “no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”. Seguidamente, indica que no obstante lo anterior, el Estado miembro “cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, (...) especificar inicialmente una edad mínima de catorce años”. Esta es la razón por la cual, en varios países de la región, la edad de 14 años es aún la edad mínima para la admisión al empleo, con el compromiso de que, una vez superadas las condiciones descritas, se eleve progresivamente dicha edad.

Este mismo Convenio determina que **está prohibido** cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo², así como el trabajo que realizan personas menores de 18 que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad.

El Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil declara y denuncia la existencia de otras formas particularmente atroces de explotación de las niñas, niños y adolescentes. Para ello, establece las “peores formas de trabajo infantil” que, por sus particularidades, pueden ser divididas en dos categorías:

El trabajo peligroso

- ▶ Es el trabajo ejecutado por personas menores de 18 años que, por su naturaleza o las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes (véase el artículo 3, inciso d, del Convenio núm. 182).
- ▶ Cada país debe definir de manera tripartita (gobiernos, organizaciones de trabajadores y empleadores) lo que se conoce como “listados de trabajo infantil peligroso”. Se puede dar el caso de que el trabajo pueda “volverse admisible” si se llegan a eliminar las condiciones que lo hacen peligroso por condición y se encuentra en los parámetros de la edad de admisión al empleo. No es el caso del trabajo peligroso por su naturaleza, ya que este no dejará de ser peligroso aunque se mejoren las condiciones en que se lleva a cabo, por ejemplo, la pesca submarina.

Otras peores formas de trabajo infantil

- ▶ Son formas de explotación económica de la niñez y la adolescencia, asimilables a la esclavitud y al trabajo forzoso, que deben ser consideradas **delitos**. Cometen estos delitos quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación. Los delincuentes deben ser sancionados según lo establecido en el Código Penal de cada país, para lo cual es fundamental la intervención de las autoridades policiales y judiciales; y de las de protección de la niñez y la adolescencia para dar asistencia a las víctimas.
- ▶ A diferencia del trabajo peligroso, estas formas de explotación económica son situaciones que:
 - ▶ **No requieren definición a nivel nacional** (ya están definidas en el Convenio núm.182, art. 3, inc. a, b y c).
 - ▶ **Por ser delitos exigen un cese inmediato** de la situación y **atención inmediata a sus víctimas** (no es posible argumentar una “mejora de las condiciones laborales”).

Las peores formas que son consideradas delito:

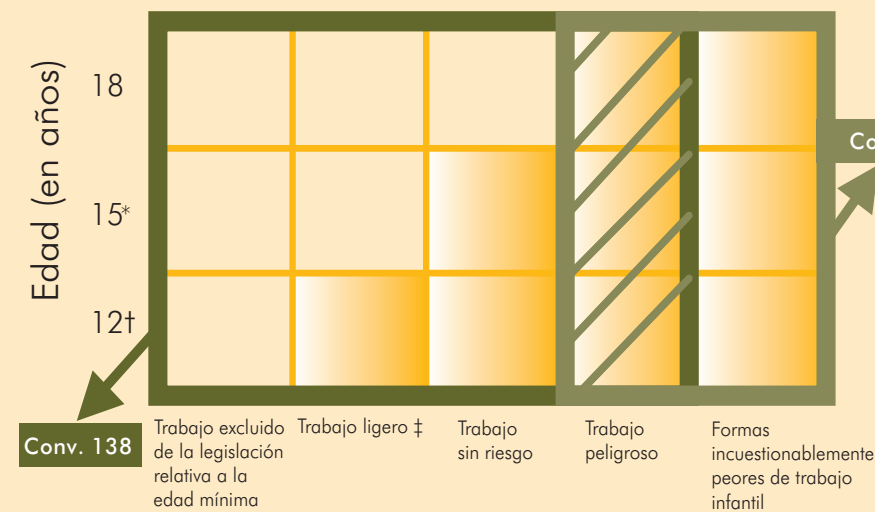
- la esclavitud y las formas análogas, como la venta y la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación;
- la explotación sexual comercial;
- la utilización de las personas menores de edad para realizar actividades ilícitas.

(véase el artículo 3, incisos a, b y c del Convenio núm.182)

Distinciones básicas en las normas de la OIT relativas al trabajo infantil

Área sombreada: trabajo infantil que se debe eliminar = explotación económica

Área sin sombreada: formas de trabajo aceptables



* La edad mínima para la admisión al trabajo es fijada por la legislación nacional y puede establecerse en los 14, 15 ó 16 años de edad.

† La edad mínima en la que se permite el trabajo ligero puede fijarse en los 12 ó 13 años.

‡ Ejemplos de esta forma de trabajo son: colaborar con algunas labores domésticas o el trabajo que forma parte de la educación.

Fuente: OIT: *Un futuro sin trabajo infantil*, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, informe I (B), Conferencia Internacional del Trabajo, 90.ª reunión, Ginebra, 2002.

Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años están expuestos a involucrarse en trabajo infantil si...

...factores externos como los siguientes están presentes:

- ▶ La demanda de trabajo infantil es culturalmente aceptada.
- ▶ La organización para la producción promueve la demanda de trabajo infantil.
- ▶ Las instituciones que deben protegerles no lo hacen.
- ▶ Hay una limitada aplicación y cumplimiento de las leyes.
- ▶ Hay crisis económica, problemas políticos o sociales en el país.
- ▶ Pertenecen a una población minoritaria (racial o étnica) y sufren discriminación social.
- ▶ Son afectados por las consecuencias del VIH/SIDA o enfermedades crónicas en la familia.
- ▶ La oferta educativa y/o técnica es limitada o inexistente.
- ▶ La oferta de trabajo para personas adultas es escasa y el acceso a la generación de ingresos es limitado.

...factores internos como los siguientes están presentes:

- ▶ Pertenecen a familias:
 - ▶ numerosas;
 - ▶ de escasos recursos o que viven en la miseria;
 - ▶ analfabetas o de baja escolarización.
- ▶ En el hogar ha fallecido el padre, la madre o ambos.
- ▶ Sufren abusos dentro de su casa.
- ▶ Han sido abandonados.
- ▶ Viven en las calles.
- ▶ Presentan bajo rendimiento escolar o no los envían a la escuela.

Algunas consecuencias del trabajo infantil

Sociales:

- ▶ Profundiza la desigualdad.
- ▶ Violenta derechos humanos fundamentales.
- ▶ Impide o limita el adecuado proceso educativo.
- ▶ Se generan problemas de autoestima y adaptación social.
- ▶ Estigmatización y discriminación.

Físicas y psíquicas:

- ▶ No viven adecuadamente su infancia: no tienen tiempo para jugar, viven en ambientes de personas adultas en los que no deberían estar.
- ▶ Daños físicos irreparables, abuso sexual y maltrato.
- ▶ Retraso en el crecimiento.
- ▶ Lesiones, enfermedades e infecciones.
- ▶ Agotamiento físico.

Económicas:

- ▶ Se reducen sus posibilidades de estudio y formación, con lo cual las posibilidades laborales se limitan a trabajos menos especializados y mal remunerados, persistiendo el ciclo de la pobreza.
- ▶ Atraso y subdesarrollo de la familia, la comunidad y la sociedad y, en general, las posibilidades de desarrollo del país se reducen.

Desde las organizaciones de trabajadores... ¿Qué se puede hacer?

hacia adentro

- ▶ Incluir la problemática del trabajo infantil y sus peores formas como parte de las **agendas y políticas** sindicales.
- ▶ **Informar** a los y las afiliadas de que el trabajo infantil y sus peores formas son una violación a los derechos de la niñez y adolescencia y no debe ser permitido.
- ▶ Promover la **no tolerancia** al trabajo infantil y sus peores formas como un eje prioritario del quehacer sindical.
- ▶ Elaborar **planes de acción** sindicales e intersindicales para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

- ▶ Colocar **afiches y materiales informativos** en las sedes de las centrales y de las organizaciones sindicales para promover la **no tolerancia** al trabajo infantil y sus peores formas.
- ▶ **Crear espacios de discusión** sobre temáticas relacionadas con el trabajo infantil: qué es, cómo se genera, cómo contribuir a eliminarlo y otros.
- ▶ **Utilizar los medios de comunicación o difusión** para abordar el problema (internet, periódicos, boletines, pizarras informativas y otros) y para promover la **no tolerancia**.
- ▶ **Participar activamente en las comisiones nacionales** o espacios de discusión y decisión dirigidos a la prevención y eliminación del trabajo infantil.

Para eliminar todas formas de trabajo infantil debe existir una estricta aplicación de las leyes y un fuerte compromiso político y social. Para ello, todos los actores con responsabilidad en la solución de estos problemas deben asumir su papel.

hacia afuera

- ▶ **Estar vigilantes y pronunciarse** sobre las acciones del Gobierno para prevenir y erradicar el trabajo infantil y sus peores formas. Por ejemplo, en los medios de comunicación, foros, marchas y otros eventos.
- ▶ Promover **políticas públicas de generación de trabajo decente y creación de fuentes de trabajo** a fin de reducir la vulnerabilidad de las familias.
- ▶ **Promover políticas públicas** y acciones orientadas a brindar oportunidades a hombres y mujeres para acceder a educación y salud.
- ▶ Promover la **aplicación y cumplimiento de las leyes** laborales e influir en las propuestas de ley y las prácticas laborales.
- ▶ **Adoptar acciones directas** para prevenir y erradicar el trabajo infantil, como notificar a los inspectores de trabajo y otras autoridades gubernamentales en caso de detectar este tipo de situaciones.
- ▶ Hacer público que **los sindicatos rechazan y condenan** la práctica de contratar, utilizar, reclutar a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años y explotarlos económicamente.

Para más información, puede contactar:

GUATEMALA

Dirección de Previsión Social. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
7a. avenida 3-33. Zona 9. Edificio Torre Empresarial. Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: (502) 2422 2500/01/02/03
Correo electrónico: upatmintrab@yahoo.com
Página web: www.mintrabajo.gob.gt

HONDURAS

Programa para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Edificio La Hacienda. Tegucigalpa MDC.
Teléfonos: (504) 232 3791 / 232 3918
Correos electrónicos: direcciondeprevisionsocial@gmail.com info@trabajo.gob.hn
Página web: www.trabajo.gob.hn

COSTA RICA

Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajador Adolescente. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Barrio Tournon. San José.
Teléfonos: (506) 2542 0028/29
Correo electrónico: esanchez@mtss.go.cr
Página web: www.mtss.go.cr

REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Trabajo. Avenida Jiménez Moya. Centro de los Héroes. La Feria. Santo Domingo.
Teléfono: (1) 809 535 4404 ext. 2138
Correo electrónico: informatica@set.gov.do
Página web: www.set.gov.do

EL SALVADOR

Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil. Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Alameda Juan Pablo II y 17 Ave. Nte. Edificios 2 y 3. Centro de Gobierno. San Salvador.
Teléfono: (503) 2209 3700
Fax: (503) 2209 3756
Correo electrónico: alazo@mtps.gob.sv
Página web: www.mtps.gob.sv

NICARAGUA

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Inspectoría del Trabajo Infantil. Ministerio del Trabajo. Estadio Nacional, 2 cuadras al lago. Managua.
Teléfono: (505) 2222 2115 ext. 105
Correo electrónico: secretariacnepti@yahoo.com

PANAMÁ

Departamento de Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora. Dirección de Inspección del Trabajo. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Edison Plaza. Planta baja, a un costado del Banco Nacional. Avenida Ricardo J Alfaro. Ciudad Panamá.
Teléfonos: (507) 560 1301 / 560 1145 ext. 2016
Página web: www.mitradel.gob.pa



Organización Internacional del Trabajo

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)
Para más información, visite: www.oit.or.cr/ipecc • www.ilo.org/ipecc



Organización Internacional del Trabajo

Una responsabilidad compartida

Las organizaciones de trabajadores en la lucha contra el trabajo infantil y sus peores formas

Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)